

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HÍJAR CON FECHA 28 DE JULIO DE 2016.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde.-

D. LUIS CARLOS MARQUESÁN FORCÉN.

Sres. Concejales.-

DON JESÚS ANTONIO PUYOL ADELL
DOÑA M^a ÁNGELES AGUILAR MONZON
DOÑA PILAR MILAGROS PITARQUE
DOÑA M^a BEATRIZ GIMENO CIDRAQUE
DON MANUEL GÓMEZ PEIRAT
DON VICTOR MANUEL GUIU AGUILAR
DON MARCELO JOSÉ CLAVERO GRACIA

No asisten con causa justificada.-

DOÑA M^a LUZ ESPINOSA CLAVERO

En la Villa de Híjar, siendo las 19:00 horas del día 28 de julio de 2016 se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de la Sra. Secretaria de la Corporación; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

Existiendo quórum suficiente, se constituyen en Pleno y adoptan los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES DE FECHA 9 Y 26 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2016.

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra para someter a votación a aprobación del Pleno las Actas correspondiente a las sesiones de fechas 9 y 26 de junio y 1 de julio de 2016. No formulándose oposición, queda aprobada por unanimidad.

2. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DEL PRESUPUESTO DE 2016.

Por el Sr. Alcalde –Presidente se informa sobre la necesidad de tramitar expediente de modificación de créditos número 2/2016 y sobre sus pormenores abriéndose el correspondiente debate.

Por el Sr. Concejales del Grupo Ganar Híjar D. Victor Guiu se desea dejar constancia de si bien en principio, se apoya la propuesta de modificación deben insistir en que se informe con anterioridad sobre los expedientes que originan las modificaciones presupuestarias ya que se trata de sumas importantes cuyo origen y fin resulta de especial interés a la hora de adoptar un acuerdo.

Ante la necesidad de llevar a cabo gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por no existir consignación presupuestaria o por ser insuficiente la consignada, sin perjuicio para los intereses corporativos, por la Presidencia de esta Entidad se inició expediente de Modificación Presupuestaria número 2/2016 para el ejercicio 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a la Memoria presentada por Alcaldía, se practican las siguientes modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos:

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		165	6090200		Alumbrado Público C/ Azaila	7.581,38
Generación de Crédito		169	6230000		Equipamiento Bar de las Piscinas municipales	6.569,79
Suplemento de Crédito		171	2100200		Reparación y mantenimiento Parques y Jardines	1.000,00
Suplemento de Crédito		342	2120200		Reparación y mantenimiento Piscinas Municipales	3.700,00
Suplemento de Crédito		334	2260903		Gastos Celebración Feria Tamborixar	1.900,00
Suplemento de Crédito		150	2270600		Estudios y Trabajos Técnicos	6.000,00
Suplemento de Crédito		155	6190300		Acondicionamiento entorno de la Iglesia	8.381,72
					TOTAL AUMENTOS	35.132,89

Que serán financiadas con cargo a:

Diminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por anulación		432	6820100		Rehabilitación casa del Hijarano	14.005,05
Baja por anulación		1532	6190100		Mejora de vías urbanas. Calle Eras y Travesía Eras	6.416,40
Baja por anulación		169	6220100		Acondicionamiento baños en edificio San Blas	4.093,84
Baja por anulación		342	6290100		Construcción nuevo bar piscinas municipales	2.388,02
					TOTAL DISMINUCIONES	26.903,31

Aumento de Ingresos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Nuevo Ingreso			46107		DPT Fondos Bibliográficos	1.925,00
Nuevo Ingreso			46108		DPT Duatlón	765,44
Nuevo Ingreso			46109		DPT Circuito de artes escénicas	675,00
Aumento de Ingresos			46105		DPT Plan de Concertación Económica Municipal	3.273,72
Aumento de Ingresos			76104		Fondo de Inversión Municipal Financieramente Sostenibles	52.784,51
					TOTAL AUMENTOS	59.423,67

Diminución de Ingresos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Diminución de Ingresos			46103		DPT Plan Cultural 2016	460,00
Diminución de Ingresos			46104		DPT Otras transferencias	608,50
					TOTAL DISMINUCIONES	1.068,50

La modificación se justifica en:

1. Dotar de crédito presupuestario suficiente para la ejecución de inversión consistente en la dotación de alumbrado público a la C/ Azaila de reciente creación y que permite finalizar la urbanización de la misma. A tal fin, se genera la partida **2016.165.6090200** quedando dotada con 7.581,38 euros que se estiman suficientes para ejecutar la inversión.
2. Dotar de crédito presupuestario suficiente para la ejecución de inversión consistente en la equipación del Bar de reciente construcción en las piscinas municipales. Se trata de adquirir aquellos electrodomésticos y muebles de cocinas que permitan un adecuado uso de las instalaciones. A tal fin, se

- genera la partida **2016.169.6230000** quedando dotada con 6569,79 euros que se estiman suficientes para ejecutar la inversión.
3. Suplementar la partida **2016.171.2100200** destinada a sufragar los gastos municipales anuales relativos al mantenimiento y conservación de los Parques y Jardines de titularidad pública y que, con motivo de la necesaria adquisición de un cortacésped ha visto mermada su capacidad para afrontar los gastos anuales. Por ello, que queda aumentada en 1.000 euros hasta alcanzar la suma de 7.000 euros que se estima adecuada para cubrir las obligaciones reconocidas hasta final del periodo.
 4. Suplementar la partida **2016.342.2120200** destinada a sufragar los gastos municipales anuales relativos al mantenimiento y conservación de las piscinas municipales y que se ha demostrado insuficiente en las condiciones actuales, para asumir las obligaciones derivadas de la prestación del servicio. Por ello, que queda aumentada en 3.700 hasta alcanzar la suma de 9.700 euros que se estima adecuada para cubrir las obligaciones reconocidas hasta final del periodo.
 5. Suplementar la partida **2016.334.2260903** destinada a sufragar los gastos municipales derivados de la celebración de la Feria anual denominada Tamborixar y que, se ha demostrado insuficiente para cubrir los gastos generados en la anualidad 2016. Por ello, que queda aumentada en 1.900 euros hasta alcanzar la suma de 13.700 euros que se estima adecuada para cubrir las obligaciones reconocidas hasta final del periodo.
 6. Suplementar la partida **2016.150.2270600** destinada a sufragar los gastos municipales anuales en materia de estudios técnicos y redacción de Proyectos y Direcciones de Obra. Como se verá más adelante, se pretende que todos los gastos derivados por la elaboración de Proyectos y dirección de las obras comprendidas en el Anexo de inversiones, se imputen a esta partida dejando de ser imputados en la partida de inversiones del capítulo 6 que pasa a cubrir únicamente los gastos derivados de la ejecución material de las obras. La partida se suplementa con 6.000 euros hasta alcanzar los 26.063,86 euros.
 7. Suplementar la partida **2016.155.6190300** destinada a sufragar la inversión en el acondicionamiento del entorno de la Iglesia Parroquial de Híjar, que, tras la elaboración del correspondiente documento técnico precisa de 8.381.72 euros más para poder ejecutar la totalidad de las obras. La partida queda así dotada con 26.604.32 euros, cifra que se estima adecuada para cubrir el gasto derivado de la inversión.
 8. Las disminuciones en partidas de gasto se fundamentan en, como se ha indicado más arriba, la adecuación de los importes destinados a la ejecución de inversiones del capítulo 6 a la financiación de las ejecuciones materiales de obra descontando por tanto, los importes correspondientes a las redacciones de proyectos y direcciones de obra que serán imputados al capítulo 2.

9. Se procede a la incorporación de subvenciones procedentes de la Diputación Provincial de Teruel así como al ajuste de los importes consignados inicialmente a la realidad del compromiso de ingreso manifestado por la administración.

De este modo, el Presupuesto de Gastos queda de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS	Créditos Iniciales	Créditos definitivos
	1.795.729,09 €	1.838.302,53 €
CAPITULO 1. GASTOS DE PERSONAL	480.910,88 €	480.910,88 €
CAPITULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	511.954,99 €	543.518,85 €
CAPITULO 3. GASTOS FINANCIEROS	6.008,95 €	6.008,95 €
CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130.780,92 €	130.780,92 €
CAPITULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	25.000,00 €	25.000,00 €
CAPITULO 6. INVERSIONES REALES	616.913,16 €	627.922,74 €
CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		- €
CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS		- €
CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	24.160,19 €	24.160,19 €

Por su parte, el presupuesto de Ingresos queda como a continuación se detalla:

ESTADO DE INGRESOS	Previsiones Iniciales	Previsiones Definitivas
	1.795.729,09 €	1.886.528,12 €
CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	441.937,76 €	441.937,76 €
CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	10.428,82 €	10.428,82 €
CAPITULO 3. TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	344.646,65 €	377.090,51 €
CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	512.852,59 €	518.423,25 €
CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	31.163,27 €	31.163,27 €
CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		- €
CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	454.700,00 €	507.484,51 €
CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS		- €
CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS		- €

Visto el informe de Intervención sobre la idoneidad de la modificación propuesta así como el Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gasto.

Visto igualmente el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y habiendo examinado y deliberado el expediente número 2/2016 por el

que se pretende modificar el Presupuesto del ejercicio 2016 de esta Entidad, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente número 2/2016 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

3. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SOLICITUDES DE BONIFICACIÓN SOBRE EL ICIO.

Se someten a consideración las solicitudes formuladas en relación a la bonificación sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.1 Solicitud formulada en relación a la Licencia concedida mediante Decreto 74/2016, de 31 de marzo de 2016.

Vista solicitud de bonificación sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras formuladas por Don J.M.M con registro de entrada 74 de fecha 7 de abril de 2016, y referida a licencia de obras otorgada mediante Decreto de Alcaldía número 74/2016 de 31 de marzo de 2016, dictado en expediente número 91/2016 para la ejecución de una caseta de riego por goteo.

Visto el informe-propuesta de Secretaría-Intervención, de fecha 1 de junio de 2016, y examinada la documentación que acompaña a la solicitud.

Visto dictamen de la Comisión Especial de Cuentas que también actúa como Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo previsto en los apartados 1 a) y 3 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto sobre Construcciones

Instalaciones y Obras, el Pleno adopta, por unanimidad de miembros presentes, el siguiente,

ACUERDO

Primero. Declarar de especial interés las obras amparadas por la licencia de obras otorgada mediante Decreto de Alcaldía número 74/2016 de 31 de marzo de 2016, dictado en expediente número 91/2016, por entender que la construcción de una caseta para riego por goteo en una parcela de usos agrarios fomenta el empleo de las instalaciones agrícolas.

Segundo. Estimar la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, formulada por Don J.M.M respecto de la licencia de obras otorgada mediante Decreto de Alcaldía número 74/2016 de 31 de marzo de 2016 por el siguiente motivo:

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aplicable en 2016, ejercicio en que tiene lugar el pago de la licencia cuya bonificación se solicita, recoge, en el artículo 5.1 la siguiente bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

«Art. 5. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

...

c) Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio del municipio y al fomento del empleo de las construcciones e instalaciones de carácter agrícola y agrario, como es el caso de las granjas, cuando se construyan en zonas delimitadas y clasificadas por las normas subsidiarias del ámbito municipal como suelo no urbanizable compatible con usos agrarios.

...

3. Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud formulada en el plazo de tres meses desde la fecha liquidación del impuesto. A la solicitud se deberá acompañar la documentación que permita determinar la procedencia de la aplicación de la bonificación solicitada.

4. El expediente de reconocimiento de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, requerirá, previo informe de los Servicios Técnicos en cuanto a su especial interés o utilidad municipal, su aprobación por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.»

A tenor de la declaración de especial interés de las obras amparadas por la licencia otorgada las mismas se encuentran comprendidas en el supuesto de hecho que ampara la norma para el reconocimiento del derecho a una bonificación sobre la cuota del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De igual forma, las solicitudes se encuentran dentro del plazo establecido en la Ordenanza Fiscal del Impuesto para solicitar el reconocimiento del derecho (apartado 3 del artículo 5).

Tercero. Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

3.2 Solicitud formulada en relación a la Licencia concedida mediante Decreto 59/2016, de 29 de febrero de 2016.

Vista solicitud de bonificación sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras formuladas por Don L.G.M. con registro de entrada 992 de fecha 23 de mayo de 2016, y referida a licencia de obras otorgada mediante Decreto de Alcaldía número 59/2016 de 29 de febrero de 2016, dictado en expediente número 10/2016 para la construcción de un local sin uso definido. Y, examinada la documentación que acompaña a la solicitud.

Visto el informe-propuesta de Secretaría-Intervención, de fecha 7 de julio de 2016, en el que, tras realizar un análisis de las circunstancias que afectan al expediente, concluye: «No puede aplicarse la bonificación contemplada en el apartado c) del artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal por cuanto, la licencia sobre la que se solicita la bonificación no permite un pronunciamiento sobre el especial interés o utilidad municipal de la obra por su contribución al fomento del empleo de las construcciones e instalaciones de carácter agrícola y agrario ya que la obra es declarada expresamente por el titular como “sin uso definido” en el momento del devengo del impuesto sin que puedan considerarse circunstancias que afecten al mismo con posterioridad al devengo»

Visto dictamen de la Comisión Especial de Cuentas que también actúa como Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo previsto en los apartados 1 a) y 3

del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, el Pleno adopta, por unanimidad de miembros presentes, el siguiente,

ACUERDO

Primero. Desestimar la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, referida a la obra amparada por Decreto de Alcaldía número 59/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, dictado en expediente número 10/2016, por entender que la construcción de un local sin uso, no permite que se declare el interés o utilidad municipal de la obra por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio del municipio y al fomento del empleo de las construcciones e instalaciones de carácter agrícola y agrario.

Segundo. Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan

4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE PARA DATA Y BAJA EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL DE RECIBOS DE IBI URBANA.

Por el Sr. Alcalde – Presidente se informa al Pleno que con fecha 15 de julio de 2016, registros de entrada 1376, se ha remitido a este Ayuntamiento, relación de facturas de data y expedientes para su data y baja en la cuenta de recaudación procedente de la Diputación Provincial de Teruel por los motivos indicados en el expediente.

Habiéndose comprobado por la intervención municipal la relación de expedientes y los fundamentos indicados para su baja, previo Informe favorable de la Comisión de Economía Hacienda y Contratación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Declarar la baja, por los motivos expuestos en el expediente instruido por el Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Teruel, de los obligados tributarios que a continuación se relacionan.

IMPUESTO	FECHA BAJA	AÑO	DEUDOR	PRINCIPAL	MOTIVO BAJA
IBI	20/05/2016	2013	MLM	8,02	Fallido por error en DNI
IBI	20/05/2016	2014	MLM	8.02	Fallido por error en DNI
IBI	10/05/2016	2015	MLMJ	28.82	Baja CGC-11/03/2015- pertenece a un vial
			TOTAL	44.86	

5. APROBACIÓN EN SU CASO DEL EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

Por el Sr. Alcalde se informa que a presupuestos de ingresos cerrados se imputan todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en ejercicios anteriores al ejercicio en curso y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro. Por su parte, a presupuestos de gastos cerrados se imputan todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores al ejercicio en curso y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de pago. Al cierre del ejercicio 2015, los datos de cuentas tanto de ingreso como de gasto, con saldos pendientes anteriores al ejercicio 2015 y que resultan relevantes a efectos del expediente tramitado, son las siguientes:

Saldos de Obligaciones Reconocidas:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Saldo inicial (€)</i>	<i>Saldo tras depuración (€)</i>
2011.45.619010	Recaudación, obras año 2011 en Prolongación Plano Alto	13.324,60	0,00
2013.34.480010	Subvención Fútbol Sala Híjar 2013	1.000,00	0,00
2013.92.27000	Derribos a realizar en Mosén Pedro Dosset	11.866,87	0,00
2015.9200.4660003	Cuota 2015 Mancomunidad Industrial del Bajo Martín	0,60	0,00

Saldos de Derechos Reconocidos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Saldo inicial (€)</i>	<i>Saldo tras depuración (€)</i>
2011.46103	DPT Aportación Tamborixar 2011	500,00	0,00
2011.45050	DGA Servicio Aragonés de Salud	131,86	0,00
2011.75101	IAA Aportación Prolongación Plano Alto	13.592,74	0,00

Los expedientes de depuración de saldos de cuentas de ejercicios cerrados, tienen por finalidad cancelar totalmente los derechos de cobro reconocidos y que no se van a materializar y, modificar el saldo inicial de las cuentas de gasto, todo ello, por los motivos que se exponen en el expediente. Es importante realizar estas depuraciones en la contabilidad municipal ya que los datos obrantes en la contabilidad municipal, deben reflejar la imagen fiel de la situación económica del municipio. Así lo han venido entendiendo tanto el Tribunal de Cuentas del Estado como otros Tribunales de Cuentas autonómicos que inciden en lo importante que resulta depurar los saldos y disponer de saldos actualizados, reales.

En este sentido, y que, en cuanto a los gastos se refiere, la depuración atiende a las siguientes circunstancias:

Anulación del importe de 13.324,60 euros en la partida 2011.45.61901 al corresponderse con un gasto con financiación afectada que quedó reconocido en su integridad contra la partida 2011.45.61901 del ejercicio 2011 si bien, se prolongó en su ejecución hasta el ejercicio 2014. En el ejercicio 2014 se produjo una revisión de la subvención con motivo de la justificación del gasto municipal. La revisión supuso una reducción de la aportación aprobada en 13.592,74 euros por lo que el gasto que financiaba debió financiarse con recursos ordinarios del presupuesto 2014.

Anulación del importe de 1.000 euros en la partida 2013.34.48001, por no haberse justificado el gasto correctamente en tiempo y forma, quedando por error reconocido el gasto que no tendrá lugar.

Anulación del importe de 11.866,87 en la partida 2013.92.27000 que se corresponde con un gasto derivado de la ejecución subsidiaria de obras de derribo de bien inmueble en estado ruinoso. Por motivos de índole técnica (errores detectados en el Proyecto), el gasto fue paralizado y no se concluyó hasta 2014 creándose en dicho presupuesto una partida específica para el gasto por ejecución subsidiaria de derribos contra la que se imputó la factura resultante de los trabajos efectivamente realizados. Debe por tanto, anularse el gasto recogido en 2011.

Anulación del importe de 0,60 euros en la partida 2015.9200.4660003 por un ajuste a la baja en la cuota que abono la corporación con cargo la partida presupuestaria del ejercicio en que se devengó y reconoció la obligación.

Por su parte, en cuanto a los ingresos se refiere, la depuración atiende a las siguientes circunstancias:

Anulación de los derechos reconocidos en la partida del capítulo 4 de ingreso: 46103 referidas a subvención procedente de la Diputación Provincial de Teruel para financiar el gasto en la celebración de la feria Tamborixar.

Anulación de los derechos reconocidos en la partida del capítulo 4 de ingreso: 45050 referidas a subvención procedente del Servicio Provincial de Salud de la Diputación General de Aragón. En este caso se trata de un error en la mecanización de la contabilidad ya que el concepto de la partida 45050 no era recoger los ingresos procedentes del Servicio Provincial de Salud de la Diputación General de Aragón sino del Servicio Provincial de Educación destinados a Educación Infantil de primer ciclo y el importe no se corresponde con ninguna cantidad pendiente procedente de dicho Servicio. Comprobados los datos, entendemos que atiende a un error en la mecanización de la contabilidad.

Anulación de los derechos reconocidos en la partida del capítulo 7 de ingreso: 75101 referidas a transferencia de capital procedente del Instituto Aragonés del

Agua por importe total de 110.000 euros para financiar el gasto que comportaba la ejecución de las obras de ampliación del suministro de agua potable a Plano Alto. Al revisarse la justificación de la subvención se estimó acreditada la ejecución de obras por menor importe reduciéndose la aportación en 13.592,74 euros.

La anulación de los ingresos no perjudica la capacidad de la entidad para atender a sus compromisos de gasto.

Visto el informe propuesta de Tesorería- Intervención, y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Contratación, el Pleno por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados del ejercicio 2016, por importe de 26.192,07 euros, en los términos obrantes al expediente tramitado al efecto.

SEGUNDO. Dado que por la naturaleza de las operaciones, y en virtud de lo informado por quien ostenta las funciones de Tesorería e Intervención municipal, la depuración de saldos propuesta no afecta a derechos de terceros, declarar la incesariedad de someter el expediente a trámite de audiencia mediante notificación expresa a los interesados si bien, en aras a la transparencia de las actuaciones municipales y en cumplimiento de la normativa de aplicación, someter el expediente a trámite de información pública, por plazo de veinte días mediante su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación Municipal.

6. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 197/2016, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, POR EL QUE SE SOLICITA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HÍJAR A LA PROPUESTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, DE CONVENIO MARCO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DETECCIÓN DE FUGAS Y ANÁLISIS DE REDES MUNICIPALES DE AGUA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al Pleno del Decreto 197/2016 de fecha 20 de julio de 2016, del siguiente tenor literal:

«DECRETO NÚMERO 197/2016

Vista la propuesta de Convenio formulada por la Diputación Provincial de Teruel para la gestión del servicio de detección de fugas y análisis de redes municipales de agua, cuyos términos son los que siguen:

«CONVENIO MARCO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DETECCIÓN DE FUGAS Y ANÁLISIS DE REDES MUNICIPALES DE AGUA.

PREÁMBULO

Los gobiernos locales se eligen democráticamente, y además tienen la obligación de configurarse como administraciones públicas prestadoras de servicios para llevar a cabo sus programas se precisen, y las tienen, competencias atribuidas legalmente, capacidad técnica y financiación suficiente.

La actuación más lógica y coherente es que la competencia la ejerza el gobierno más cercano al ciudadano.

La materia y la capacidad de gestión determinarán a qué gobierno local corresponde la competencia en cada caso.

Es cierto que existe una relación entre capacidad de gestión y población, y por ello podría resultar que los municipios más pequeños carecieran de capacidad para ejercer la mayoría de sus competencias, tal es el caso de la provincia de Teruel, en la que el 90% de los municipios no superan una población de 1.000 habitantes por municipio.

Las provincias forman parte, con los municipios y otras entidades locales, de una sola comunidad local y es a esta comunidad local a la que se deben adjudicar de forma global las competencias locales. Competencias que deben ser ejercidas por los municipios, otras entidades locales y aseguradas por la provincia.

La fórmula del convenio permite que los municipios y demás entes locales de la provincia, fijen sus prioridades políticas y junto con la diputación, acuerden las políticas a desarrollar conjuntamente en un periodo de tiempo determinado, que se centra fundamentalmente en la cooperación y coordinación.

Para ello, los entes locales, han de ordenar sus prioridades, tomar sus decisiones y responder de las mismas ante los ciudadanos, especialmente ante los vecinos.

La Diputación pone sus competencias funcionales al servicio de las competencias materiales de los municipios y entes locales, por ello debe configurarse como una entidad local que no es algo distinto de los municipios, sino los propios municipios fortalecidos por su capacidad de trabajar conjunta y sistemáticamente; pues no puede ser otro el sentido constitucional de una entidad local determinada por la agrupación de municipios.

Los ayuntamientos y la diputación cuentan con unos recursos limitados, y aquellos

deben tener a su alcance la asistencia de la diputación, determinar sus prioridades, dos de los servicios obligatorios a prestar por los Ayuntamientos de la Provincia de Teruel son el abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado, estos servicios se deben prestar en condiciones óptimas y son muchas las solicitudes y quejas que se han recibido por los Ayuntamientos en relación con la prestación eficiente de esos servicios, en el sentido de conocer el estado de sus redes y en relación con la detección de fugas.

Entendiendo además que prestar ese servicio a través de un contrato a adjudicar en el correspondiente procedimiento de licitación generará sin duda economías de escala.

Por su parte el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, de entre las cuales se establece que es su competencia “la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31” que no es otro que asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Asegurar el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio implica conocer el estado de las redes de abastecimiento, por lo que la Diputación Provincial va a ofertar a los Ayuntamientos de la Provincia la posibilidad de adherirse a este convenio con la finalidad de detectar fugas y analizar las redes municipales de abastecimiento de agua, lo que sin duda será necesario para poder acometer en su día cualquier actuación y/o inversión en ese servicio obligatorio y esencial a prestar por los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que el agua es un bien escaso que hay que administrar de forma correcta, lo que incidirá de forma positiva en nuestro entorno natural y en el medio ambiente que se ha de preservar.

La adhesión al Convenio Marco, no comportará por si misma, ninguna otra obligación, ni siquiera de carácter económico, pues será la Diputación Provincial la que procederá a la contratación del Servicio.

La Diputación Provincial de Teruel y los Entes Locales de su territorio adheridos voluntariamente al presente Convenio Marco, establecen de común acuerdo los siguientes:

PACTOS

Primero.- La Diputación de Teruel y los Entes Locales adheridos, se consideran vinculados por el presente Convenio Marco, cuya vigencia temporal comprende las actuaciones a desarrollar en relación con la detección fugas y análisis de las redes municipales de abastecimiento de agua.

Segundo.- Las cláusulas del presente Convenio Marco constituyen la ley reguladora del vínculo convencional existente entre la Diputación de Teruel y los Entes Locales adheridos.

Tercero.- Las relaciones convencionales entre la Diputación Provincial y los Entes Locales adheridos derivadas de este Convenio Marco, no suponen limitación o alteración alguna de su capacidad o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la ley, incluidas otras relaciones convencionales al margen del mismo. En consecuencia, de mutuo acuerdo y voluntariamente, la Diputación Provincial y los entes locales de su territorio adoptan el siguiente clausulado como normativa reguladora de su vínculo convencional y de sus relaciones de colaboración:

CLAUSULAS:

Primera.- *Finalidad del Convenio Marco.*

A través del presente Convenio Marco, cuya vigencia temporal comprende las actuaciones a desarrollar en relación con la detección fugas y análisis de las redes municipales de abastecimiento de agua.

Segunda.- *Régimen jurídico del Convenio Marco.*

El presente Convenio Marco se establece en desarrollo de las siguientes previsiones normativas:

1.- Artículos 137 y 141 de la Constitución española de 1978, que reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación Provincial.

2.- Artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local, en cuanto define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

3.- Artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en cuanto que configura a la provincia, como entidades locales supramunicipales, con personalidad jurídica propia, ejercerán funciones de cooperación, asistencia y prestación de servicios a municipios y comarcas, atendiendo en todo caso a criterios de solidaridad y equilibrio territorial.

4- Artículos 31.2., 36.1 y 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto que desarrollan el principio de autonomía provincial proclamado por la Constitución y comprometido internacionalmente por el Reino de España en la Carta Europea de Autonomía Local, y legitiman a la Diputación Provincial de Teruel para cooperar con los municipios de su ámbito territorial en la realización de obras, servicios y actividades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación que procure asegurar la prestación integral y adecuada en la actividad en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

5- Artículos 65 a 71 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en cuanto que delimitan las competencias de las Diputaciones Provinciales de cooperación, asistencia y prestación de servicios a las entidades locales de su ámbito territorial.

6- Artículos 4.1d), 4.3 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC), en cuanto que establecen los deberes de cooperación y asistencia activa entre todas las Administraciones Públicas.

Los artículos 6,8 y 9 de la misma ley que confieren carta de naturaleza a los convenios interadministrativos como fórmula de colaboración

7.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición adicional octava excluye de su ámbito a las subvenciones que integran planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente las disposiciones de esa Ley.

Tercera.- *Objetivos generales del Convenio Marco.*

La finalidad del Convenio Marco es desarrollar conjuntamente el objetivo siguiente:

Realizar las actuaciones necesarias para la con la detección fugas y análisis de las redes municipales de abastecimiento de agua, de aquellos Ayuntamientos que presten el Servicio de forma directa.

Cuarta.- *Principios informadores.*

Serán de aplicación a las actuaciones, actos y acuerdos que se adopten los siguientes principios:

1. *Subsidiariedad: Para garantizar que el gobierno-administración más cercano*

pueda prestar el servicio que se demanda, sin que la escasa capacidad técnica pueda ser un impedimento para ello.

2. Voluntariedad: Por cuanto la adhesión a este modelo convencional tiene ese carácter.

3. Solidaridad: Para promocionar y defender de forma activa el principio de solidaridad entre las entidades locales de la Provincia.

4. Calidad: Para que los equipamientos, infraestructuras y servicios locales sean de calidad, respondiendo en cualquier caso a unos estándares mínimos en toda la Provincia que garanticen la vigencia de los criterios de equilibrio territorial, desarrollo económico sostenible y de cohesión social.

5. Eficacia y Eficiencia: Para asumir los objetivos políticos y sociales compartidos recogidos en este Convenio, utilizando los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente.

Quinta.- *Partícipes.*

1. Se considera partícipes de este Convenio Marco:

La Diputación Provincial de Teruel y las Entidades Locales que se adhieran.

Sexta.- *Procedimiento de adhesión al Convenio Marco y propuesta de colaboración.*

1. La Diputación Provincial de Teruel convocará para adherirse a este Convenio Marco a todas las entidades locales de la provincia, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2. Los entes locales que lo deseen podrán formular la adhesión mediante acuerdo o resolución de sus órganos competentes que deberá ser notificada a la Diputación Provincial.

3. Los entes locales adheridos enviarán a la Diputación Provincial la siguiente documentación:

a) Una descripción de los principales problemas que han detectado en la red de abastecimiento de agua a domicilio.

b) Certificación expedida por el Secretario, o Secretario-Interventor, sobre la forma en que se gestiona el Servicio. (Directa o Indirectamente).

c) Compromiso de poner a disposición de la Mercantil que se contrate para la

prestación del Servicio, al personal necesario que efectúe las labores de acompañamiento y visita a la Red de Abastecimiento (Operario de Servicios Múltiples, Alguacil, Alcalde, Concejales etc.), desde la captación, depósitos, red, depuradora etc.

d) El Convenio Marco tendrá la duración necesaria para llevar a cabo todas las actuaciones, es decir para un periodo de tiempo determinado, que no se puede precisar con exactitud.

e) A fin de facilitar los trámites, la Diputación Provincial establecerá los modelos de documentos que se consideren oportunos, solicitud, ficha de control de visita, resultados etc.

4. Las solicitudes que se reciban de adhesión al Convenio Marco serán inscritas y clasificadas debidamente en el Registro General.

Séptima.- Obligaciones de la Diputación Provincial

La Diputación Provincial una vez recibidas las solicitudes de adhesión al convenio por parte del Ayuntamiento, elaborará el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, tramitará el correspondiente expediente de contratación, informará a los Ayuntamientos Adheridos de la adjudicación y se procederá al desarrollo de las actuaciones necesarias para llevar a buen fin el objeto de Convenio.

La financiación prevista para ejecutar este convenio se encuentra reflejada en el presupuesto general de la Diputación Provincial en la aplicación presupuestaria 2016/4520/22798 "Contratación empresa detección de aguas", por importe de 200.000,00 euros.

Octava.- Publicidad y presentación de las solicitudes.

Para dar cumplimiento al principio de publicidad, la Diputación Provincial de Teruel publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el presente convenio una vez aprobado por el Pleno Provincial.

El plazo para solicitar la adhesión al mismo por parte de los Ayuntamientos será de veinte días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, adjuntando la documentación prevista en el apartado 3 de la cláusula sexta.

Disposiciones Adicionales.

Primera: *La ejecución del presente Convenio Marco en el ámbito de la Diputación Provincial se llevará a cabo tomando en consideración, en su caso, las instrucciones*

dictadas por la Presidencia y el resto de órganos competentes, así como las instrucciones de gestión definidas por las diferentes áreas de la Diputación Provincial de Teruel.

Segunda: *El presente convenio se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.»*

Considerando de interés para el municipio la adhesión al convenio propuesto, por cuanto el Ayuntamiento no dispone de un servicio propio de detección de fugas y análisis de la red municipal de agua debiendo contratar tales servicios.

Considerando igualmente que la adhesión no comporta para el Ayuntamiento la asunción de obligaciones económicas.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 30.1.f) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón

ACUERDO

Primero.- *Formular solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Híjar a la propuesta de Convenio Marco para la gestión del servicio de detección de fugas y análisis de redes municipales de agua, realizada por la Diputación Provincial de Teruel, en los términos en que el mismo se publicada en el BOP de Teruel número 109 de 9 de junio de 2016.*

Segundo.- *Adjuntar a la solicitud la documentación relacionada en la cláusula sexta de la propuesta de convenio.*

Tercero.- *Someter el presente acuerdo a ratificación del Pleno de la Corporación y, dar traslado del resultado del sometimiento a la Diputación Provincial de Teruel. »*

Conocidos los términos del Convenio Marco propuesto y entendiendo que el mismo es de interés para la Corporación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Ratificar el contenido del Decreto de Alcaldía número 197/2016 por el que se solicita la adhesión del Ayuntamiento de Híjar a la propuesta de Convenio Marco para la prestación del servicio de detección de fugas y análisis de redes de agua municipales.

Adoptado el acuerdo, por el Sr. concejal D. Víctor Guiu se desea consultar si hay contadores en edificios públicos. Se le informa que, con carácter general, no. Señala que podría ser interesante instalar contadores con el fin de detectar fugas. Se toman nota de la propuesta realizada.

7. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE CONVENIO PARA LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE DISCREPANCIAS EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD SOBRE LA PARCELA 131 DEL POLÍGONO 30 DE HÍJAR, A SUSCRIBIR CON D. JOSÉ LUÍS GÁLVEZ PÉREZ.

Por el Sr, Alcalde –Presidente se realiza una breve exposición de los hechos que han dado lugar a que durante varios años el Ayuntamiento y D. José Luís Gálvez Pérez hayan mantenido una disputa en relación a la propiedad de los terrenos comprendidos entre la parcela 131 del polígono 30 de Híjar y las traseras de los números 70 y 72 de la Calle Carretera de Alcañiz. Se informa que tras varios años de negociaciones y pleitos, se ha alcanzado un acuerdo transaccional que se estima satisfactorio para los intereses de ambas partes y que pone fin a la disputa existe. Dicho acuerdo se ha plasmado en el Convenio transaccional que hoy se somete a consideración del Pleno para su previa aprobación, proponiéndose la adopción del siguiente acuerdo:

Visto que en el año 2008, Don José Luís Gálvez Pérez interpuso demanda en ejercicio de la acción declarativa de dominio y reivindicatoria contra el Ayuntamiento de Híjar y la Comarca del Bajo Martín, en relación a porción de terreno sin catastrar existente al Norte de la parcela rústica 131 del polígono 28 (propiedad de D. José Luís Gálvez Pérez, finca registral número 10.303 del Registro de la Propiedad de Híjar) y al Sur de las parcelas urbanas ubicadas en el número 70 de la calle Carretera de Alcañiz (propiedad del Ayuntamiento de Híjar, fincas registrales números 898 y 903 del Registro de la Propiedad de Híjar).

Considerando que, abierto Juicio Ordinario nº 47/2008 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Alcañiz, concluyó el procedimiento por Sentencia de fecha 11 de enero de 2009 en la que se desestimó la demanda interpuesta. La sentencia consideró que el solar reivindicado respondía a una franja de terreno sin catastrar existente al Sur de las fincas números 903 y 898 que formaban parte de la propiedad del Ayuntamiento siendo titularidad de este, mientras que la finca 10303 o 131 linda al Norte con un camino de servicio se consideró situada por el actor más al Norte respecto a donde se encuentra realmente ubicada, ocupando una parte de terreno que reviste la naturaleza de bien de dominio público, por lo que es imprescriptible, inalienable e inembargable y nunca podría haber sido adquirida por prescripción adquisitiva por el demandante.

Resultando que contra la Sentencia dictada Don José Luís Gálvez Pérez formuló Recurso de Apelación sustanciado ante la Audiencia Provincial de Teruel que lo

resolvió en su Sentencia número 178 de 2009, en cuyo Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero, viene a concluir, que ninguna de las partes ha sido capaz de acreditar la titularidad de los terrenos objeto del procedimiento.

Resultando que desde la Sentencia dictada, ambas partes han tratado de alcanzar un acuerdo que satisfaga los intereses de ambos habiendo llegado a un acuerdo en reunión celebrada el día 16 de mayo de 2016.

Visto que en el expediente tramitado consta informe del técnico municipal de fecha 17 de mayo de 2016 y de informe de la Secretaria de la Corporación de fecha 18 de julio e 2016.

Visto igualmente el borrador del convenio incorporado al expediente, en el que se recogen los acuerdos alcanzados por las partes al objeto de poner fin a disputa existente en relación a la propiedad sobre los terrenos, y, de conformidad con el artículo 46.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón, el Pleno por unanimidad de los presentes adopta el siguiente

ACUERDO.

Primero. Prestar conformidad al acuerdo extrajudicial alcanzado con D. José Luís Gálvez Pérez con el que se pone fin al conflicto existente entre las partes en relación a una superficie de terreno de 1.031,10 m² existentes entre la parcela 131 del polígono 30 de Híjar y las traseras de los números 70 y 72 de la Calle Carretera de Alcañiz.

Segundo. Aprobar el Convenio transaccional en el que se plasmas los acuerdos alcanzados, en los siguientes términos, así como los documentos que, incorporados, forman parte del mismo.

«De una parte, D. Luís Carlos Marquesán Forcén Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Híjar, con D.N.I. núm. 73.143.514- J, asistido de la Secretaria de la Corporación Dña. Alejandra Mezquida Mejías, que da fe del acto.

De otra parte D. José Luís Gálvez Pérez, con D.N.I. núm. 73.078.242-C, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, en calle Andrés Vives, nº 5, 3ªB, de Alcañiz.

EXPONEN

I. *Que en el año 2008, don José Luís Gálvez Pérez interpuso demanda en ejercicio de la acción declarativa de dominio y reivindicatoria contra el Ayuntamiento de Híjar y la Comarca del Bajo Martín, en relación a porción de terreno sin catastrar existente al Norte de la parcela rústica 131 del polígono 28*

(propiedad de D. José Luís Gálvez Pérez, finca registral número 10.303 del Registro de la Propiedad de Híjar) y al Sur de las parcelas urbanas ubicadas en el número 70 de la calle Carretera de Alcañiz (propiedad del Ayuntamiento de Híjar, fincas registrales números 898 y 903 del Registro de la Propiedad de Híjar).

Abierto Juicio Ordinario nº 47/2008 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Alcañiz, concluyó el procedimiento por Sentencia de fecha 11 de enero de 2009 en la que se desestimó la demanda interpuesta. La sentencia consideró que el solar reivindicado respondía a una franja de terreno sin catastrar existente al Sur de las fincas números 903 y 898 que formaban parte de la propiedad del Ayuntamiento siendo titularidad de este, mientras que la finca 10303 o 131 linda al Norte con un camino de servicio se consideró situada por el actor más al Norte respecto a donde se encuentra realmente ubicada, ocupando una parte de terreno que reviste la naturaleza de bien de dominio público, por lo que es imprescriptible, inalienable e inembargable y nunca podría haber sido adquirida por prescripción adquisitiva por el demandante.

Contra la Sentencia dictada don José Luís Gálvez Pérez formuló Recurso de Apelación sustanciado ante la Audiencia Provincial de Teruel que lo resolvió en su Sentencia número 178 de 2009, en cuyo Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero, viene a concluir, en los siguientes términos, que ninguna de las partes ha podido acreditar la titularidad de los terrenos objeto del procedimiento:

«SEGUNDO. Revisadas las presentes actuaciones por la Sala se llega a la conclusión de que la demanda no puede ser, efectivamente, estimada, si bien, no podemos compartir los argumentos esgrimidos por la juzgadora a quo para llegar a dicha conclusión según se razona seguidamente.

Es objeto del presente procedimiento el denominado recinto C) del informe pericial acompañado con la demanda, emitido por el perito Ingeniero Técnico en Topografía don Adolfo García Lou. Aporta el actor en apoyo de su pretensión la inscripción registral de la finca 10.303 que proviene de la anterior finca registral núm. 5790 comprada por los padres del actor a las anteriores propietarias, Hermanas Vidal Gimeno, en el año 1965 (quienes la habían adquirido por herencia de sus padres doña Emilia Gimeno y don Agustín Vidal y éstos, a su vez, en el año 1918, de don Agustín Albalate y doña Ramona Turón). Los padres de don José Luís Gálvez Pérez, don Luis Gálvez Meseguer y doña María Pérez Romero, con fecha 13 de mayo de 1994 otorgaron escritura pública de aportación a la sociedad consorcial de la finca registral núm. 10300, de agrupación de esta última con la 5.790, de deslinde de la parte urbana y rústica de la finca resultante y de división de la parte rústica en iguales partes para sus dos hijos: don Francisco Antonio Gálvez Pérez (que quedó titular de la finca 10.302) y don José Luís Gálvez Pérez (que quedó titular de la finca 10.303), manteniendo los padres la titularidad de una superficie urbana de 1.470 m². Para poder determinar la ubicación de las parcelas a las que se refiere la escritura

pública de 13 de mayo de 1994 el actor aportó con su demanda un informe del Perito don Adolfo García Luo que realizó el levantamiento topográfico de dichas fincas y alegó en dicho escrito inicial la correspondencia de las fincas registrales núm. 10.302 y 10.303 “con las antiguas parcelas rústicas sitas en el polígono 30 del Término de Híjar, números 131, 15 y 16a”. Correspondencia que ha quedado probada según resulta del plano catastral de rústica del año 1954 aportado como documento núm. 1 por los demandados con arreglo al cual la entonces finca catastral núm. 131 limita con la que es del Ayuntamiento de Híjar y concuerda con al denominado recinto C) del informe pericial aportado por la actora.

Discrepa este tribunal de la juzgadora de instancia cuando razona en la sentencia apelada “que ha quedado acreditado cumplidamente que (el recinto C objeto de reivindicación) era titularidad del Ayuntamiento de Híjar”, así como cuando dice que dicho terreno “reviste la naturaleza de bien de dominio público”, pues no existe prueba en autos para llegar a dicha conclusión, no pudiendo servir como tal el plano catastral aportado como documento nº. 2 con la contestación de la demanda donde se hace constar que la finca del Ayuntamiento limita por el Sur con “monte del Ayuntamiento” por cuanto dicho lindero se contradice con lo manifestado por la propia administración en orden a que entre la urbana de referencia catastral 4312412YL1641S y la rústica 44128A03000131 no existen fincas interpuestas (documento núm. 7 de la contestación a la demanda), y con lo manifestado por los propios demandados, quienes en su contestación a la demanda no pueden definir si se trata de “monte comunal, o camino público o finca registral”. Tampoco puede sacarse conclusión de que forma parte de la finca del Ayuntamiento resultante de la agrupación de las fincas resultantes 903 y 898 pues el único dato que obra en autos en este sentido es la cabida, refiriendo el perito Sr. Sorribas Muños que, puesto que dichas fincas tenían en un principio más cabida que la que tienen en la actualidad, debe completarse con el terreno controvertido, pero obvia el perito que la parcela municipal perdió metros al Norte tras el ensanchamiento de la carretera nacional 232 y al Este por apertura de una calle . Por otra parte, no da el perito datos bastantes para considerar acreditado que el camino que aparece al Norte de la parcela 131 en el plano catastral del año 1954 y que únicamente se halla ubicado en dicha parcela -ya que según dicho plano tiene el principio y el fin en la misma- se corresponda con el camino de servicio que aparece en los planos tras la revisión catastral del año 1990.

Ahora bien, pese a lo dicho hasta ahora, es lo cierto que de los mismos documentos incorporados a autos con la demanda resulta que el informe topográfico realizado por el perito Gracia Luo no es sino una recreación del pasado a partir de lo que en su día fue la finca del actor cuando no se había producido la actuación administrativa posterior de delimitación del suelo urbano y rústico a través de un camino de servicio, de apertura de calles en suelo urbano con la consiguiente cesión de terrenos y de nueva configuración de las parcelas rústicas. No puede desconocerse para la resolución del presente pleito que el actor ha aportado con su escrito de

demanda certificación de la titularidad catastral a nombre de su padre (del que trae causa) de la parcela rustica 131, admitiendo la configuración y extensión de la misma tal como resulta de dicha certificación (folio 92) que se corresponde con la que con dicho número aparece en el plano parcelario emitido por la Gerencia Territorial de Catastro en Teruel (folio 336). Pues bien, comparando el plano catastral del año 1954 con el realizado tras la revisión del año 1990 se observa una diferente ubicación en uno y otro plano de la finca 131 que no ocupa, así como una configuración diferente de las demás parcelas rústicas del polígono 30. El hecho de haber presentado el actor en apoyo de sus pretensiones la certificación catastral a nombre de su padre de la parcela 131, no constando que haya sido impugnada ante la administración ni su actual situación ni la cabida que aparece (2.250 m²), supone la aceptación de dichos datos. Así, la ubicación de la finca, con la que, repetimos, ha mostrado el demandante su conformidad, no se corresponde con el terreno cuya declaración de propiedad se solicita en este juicio, y aun cuando pudiera concordarse la parcela objeto de autos con la anterior finca 131 según el catastro del año 1954, es lo cierto que en la actualidad existe una nueva realidad administrativa de la zona con una perfecta distinción del suelo rústico y urbano, con la apertura de calles y cesión de terrenos, en este último que no existían con anterioridad y con una nueva configuración de las fincas rústicas según resulta comparando el antiguo y el actual plano catastral, no correspondiéndose la actual finca 131 con el terreno que dice el actor ser de su propiedad; pretendiendo en realidad el actor apelante la titularidad de lo que el perito SR. Gracia Lou señala como recinto C) de su informe situado al Norte del camino de servicio conservando la titularidad de la finca rústica 131, lindante por el Norte con dicho camino, lo que supone, realmente, una contradicción.

Se desprende de todo ello que el Sr. Gálvez Pérez no ha llegado a probar la identidad de la cosa cuya declaración de propiedad pretende y reivindica en parte, siendo este requisito de la identidad imprescindible para que prosperen las acciones entabladas en la demanda.

No podemos olvidar que el principio de exactitud registral en su vertiente de legitimación (artículo 38 de la Ley Hipotecaria) y fe pública (artículo 34) se refieren exclusivamente a la existencia del derecho a su titularidad y situación jurídica de la finca, pero nunca los meros datos físicos de puro hecho, aun cuando consten en escritura pública pues tales datos descansan sobre las declaraciones de los otorgantes y el fedatario público acredita que tales declaraciones se efectuaron a su presencia pero no su veracidad intrínseca (STS 755/1995, 20 de julio, RJ 1995/5725).

TERCERO. Por todo ello, debe ser rechazado el recurso formulado y confirmado el fallo de la Sentencia apelada.

Procede en este caso aplicar la excepción a la regla general de imposición de costas por el vencimiento consagrada en el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 394 por cuanto el recurso tendría parte de justificación por el

hecho de que la Sentencia recurrida daba por acreditada la propiedad del Ayuntamiento demandado de la franja del terreno discutido lo que, como se ha indicado, no ha quedado probado.»

II. Que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones Públicas para celebrar acuerdos, pactos, convenios y contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. Por su parte, el artículo 46 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón, en materia de bienes, regula el allanamiento y la transacción sobre los mismos, facultando a las entidades locales a la firma de convenios con la finalidad de evitar un pleito o con la de poner fin al que hubiese comenzado.

III. Que, tras varias reuniones, con fecha 22 de octubre de 2014, las partes alcanzaron un acuerdo extrajudicial verbal que satisfacía el interés de ambas partes, cuya terminación convencional se adelantaba en el documento que suscribieron.

IV. Que aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se clasifican los terrenos objeto de controversia dentro del Suelo Urbano Consolidado con calificación residencial semi-intensivo. El régimen del suelo urbano consolidado con calificación residencial semi-intensivo queda regulado en el artículo 87 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en los siguientes términos:

ART. 87. ZONA RESIDENCIAL SEMIINTENSIVA

USOS

USO DOMINANTE:

Residencial unifamiliar entre medianeras, en edificación abierta de condición aislada, pareada o en hilera.

USOS COMPATIBLES:

Todos los señalados en el apartado anterior

USOS INCOMPATIBLES:

Todos los no reseñados explícitamente en la anterior relación.

EDIFICABILIDAD: La resultante de aplicar las condiciones de fondo edificable y alturas.

FONDO EDIFICABLE: Máximo 12 metros.

ALTURA MAXIMA: 2 plantas, 7 metros.

Se admiten desniveles hasta de 1 planta entre edificaciones vecinas, debiendo dar tratamiento de fachada a medianiles y cuerpos que den al descubierto.

PARCELA MINIMA: 80 m2 de superficie y 6 metros de anchura de fachada en las nuevas parcelaciones. Sin más limitación que la anchura mínima de fachada de 3,5 metros en las parcelaciones tradicionales anteriores a la aprobación del Plan.

OCUPACION MAXIMA: La resultante de la aplicación de estas Normas y de las Ordenanzas de Higiene.

ALINEACIONES: Las reflejadas en la documentación gráfica

RETRANQUEOS: Se permiten con un máximo de 3 metros

IV. *Que, en aras a finalizar de forma definitiva con la disputa que mantienen sobre la propiedad de los terrenos, ambas partes han acordado la firma del presente acuerdo.*

CLAUSULAS

Primera. *Fijar la superficie de los terrenos sobre los que se centra la disputa en 1031,10m2 (975 m2 correspondientes a la superficie no grafiada en el catastro inmobiliario y 56,10 m2 correspondientes a una porción de terreno que consta como municipal).*

Segunda. *Dividir los terrenos en las siguientes porciones:*

1. *Porción de terreno de 375,85 m2 de superficie, no grafiada en el catastro inmobiliario delimitada por los siguientes linderos:*

Norte: parcela catastral 4312412YL1641S0001PG correspondiente al número 72 de la Calle Carretera de Alcañiz; y, parcelas catastrales 4312411YL1641S0001QG y 4312411YL1641S0002WH correspondientes a la Calle Carretera del Alcañiz nº 70.

Sur: Vial y porción de terreno de 655,25 m2 no grafiada en el catastro inmobiliario.

Este: Parcela catastral 4312412YL1641S0001PG correspondiente al número 72 de la Calle Carretera de Alcañiz y porción de terreno de 655,25 m2 no grafiada en el catastro inmobiliario.

Oeste: suelo no grafiado en el catastro inmobiliario y vial.

2. *Porción de terreno de 655,25 m2 de superficie, no grafiada en el catastro inmobiliario, delimitada por los siguientes linderos:*

Norte: Parcela catastral 4312412YL1641S0001PG correspondiente al número 72 de la Calle Carretera de Alcañiz.

Sur: Vial.

Este: Parcela catastral 4312412YL1641S0001PG correspondiente al número 72 de la Calle Carretera de Alcañiz y, vial.

Oeste: Porción de terreno de 375,85 m2 de superficie no grafiada en el catastro inmobiliario.

Queda adjunto al presente convenio, formado parte integrante del mismo, plano topográfico sobre el que quedan delimitadas las dos porciones de terreno.

Tercero. *Proceder al reparto de las porciones de terreno anteriormente delimitada en los siguientes términos:*

A Don José Luís Gálvez Pérez, se le reconoce la propiedad de los terrenos descritos bajo el número 1 de la cláusula inmediatamente anterior. En este sentido, el Ayuntamiento de Híjar le reconoce expresamente la propiedad sobre dichos terrenos sin que nada tenga que reclamar en relación a los mismos.

Al Ayuntamiento de Híjar, se le reconoce la propiedad de los terrenos descritos bajo el número 2 de la cláusula inmediatamente anterior. En este sentido, D. José Luís Gálvez Pérez reconoce expresamente la propiedad municipal sobre dichos terrenos sin que nada tenga que reclamar en relación a los mismos.

Cuarto. *Ambas partes se comprometen a realizar cuantos trámites sean precisos para trasladar los efectos del presente acuerdo tanto al Registro de la Propiedad como al Catastro inmobiliario. Los costes que, en su caso, puedan derivarse de los trámites realizar serán de cuenta de cada una de las partes en proporción a la superficie de los terrenos atribuidos respecto de la superficie originaria.*

Con la firma del presente convenio transaccional, quedarán dirimidas cuantas discrepancias fueron objeto de Juicio Ordinario 47/2008 y del Rollo de Apelación Civil 121/2009, quedando ambas partes resarcidas en sus derechos y sin que nada quepa reclamar en relación a los mismos.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados»

Tercero. Facultar al Alcalde-Presidente para que, en nombre de la Corporación, proceda a la firma del Convenio transaccional y adopte todos aquellos acuerdos que sean necesario para el cumplimiento de sus términos.

8. DETERMINACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2017.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa de la necesidad de determinar las festividades de la localidad para el ejercicio 2017 en base a los dispuesto en el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo. Dichas

festividades, no pueden exceder de dos ni coincidir con los domingos no festivos de ámbito nacional o los señalados como tales para toda la Comunidad Autónoma por el Gobierno de Aragón.

Considerando el Decreto aprobado por el Gobierno de Aragón con fecha 31 de mayo de 2016 (BOA nº 109 de 8 de junio de 2016) por el que se fijan como festividades de la Comunidad Autónoma los días 2 y 6 de enero; 13, 14 y 24 de abril; 1 de mayo; 15 de agosto; 12 de octubre; 1 de noviembre; 6, 8 y 25 de diciembre. El Pleno, por unanimidad de sus asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Señalar como festividades locales para el ejercicio 2017, los días 17 de abril y 21 de agosto de 2017.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón.

9. DECRETOS DE ALCALDÍA Y OBLIGACIONES DE PAGO RECONOCIDAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Por el Sr. Alcalde –Presidente se informa al Pleno de los Decretos dictados desde la última dación de cuentas.

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Decreto de Alcaldía nº 157/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 158/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 161/2016 Sobre proposición de aspirantes socorristas temporada 2016.

Decreto de Alcaldía nº 162/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 165/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 166/2016 Sobre concesión fraccionamiento del pago deuda tributaria.

Decreto de Alcaldía nº 167/2016 Sobre concesión fraccionamiento del pago deuda tributaria.

Decreto de Alcaldía nº 170/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 178/2016 Sobre concesión de prórroga para la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Decreto de Alcaldía nº 185/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 186/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 187/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 189/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 190/2016 Sobre aprobación liquidación Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía nº 196/2016 Sobre desestimación de pago en especie.

ÁREA DE URBANISMO, SERVICIOS, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

Decreto de Alcaldía nº 159/2016 Sobre desestimación solicitud puesta a disposición de local.

Decreto de Alcaldía nº 163/2016 Sobre aprobación "Memoria descriptiva de la actuación de Ajardinamiento y mejora de espacios verdes públicos 2016"

Decreto de Alcaldía nº 164/2016 Sobre aprobación padrón de Tasa Suministro Agua Potable 1º semestre 2016.

Decreto de Alcaldía nº 166/2016 Sobre baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.

Decreto de Alcaldía nº 169/2016 Sobre concesión licencia vado permanente.

Decreto de Alcaldía nº 171/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.

Decreto de Alcaldía nº 172/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.

Decreto de Alcaldía nº 173/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.

Decreto de Alcaldía nº 174/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.

Decreto de Alcaldía nº 175/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.

Decreto de Alcaldía nº 176/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.

Decreto de Alcaldía nº 177/2016 Sobre otorgamiento de concesión administrativa por 50 años de fosa en el Cementerio Municipal de Híjar.

Decreto de Alcaldía nº 179/2016 Sobre autorización de uso de las instalaciones municipales.

Decreto de Alcaldía nº 180/2016 Sobre concesión licencia de obras de demolición.

Decreto de Alcaldía nº 182/2016 Sobre concesión de prórroga licencia de obra mayor.

Decreto de Alcaldía nº 183/2016 Sobre autorización de uso de las instalaciones municipales.

Decreto de Alcaldía nº 184/2016 Sobre aprobación Memoria Valorada "Mejora del entorno de la Iglesia Parroquial.

Decreto de Alcaldía nº 191/2016 Sobre concesión de prórroga licencia de obra.
Decreto de Alcaldía nº 192/2016 Sobre reducción cuota Tasa Recogida Basuras.
Decreto de Alcaldía nº 193/2016 Sobre reconocimiento del derecho de causar baja en el Suministro de Agua Potable y Tasa de Recogida de Basuras.
Decreto de Alcaldía nº 194/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.
Decreto de Alcaldía nº 195/2016 Sobre concesión licencia de obras menores.
Decreto de Alcaldía nº 197/2016 Sobre adhesión al convenio Marco para la gestión del servicio de detección de fugas y análisis de redes municipales de agua.

ÁREA DE JUVENTUD, FESTEJOS, TURISMO Y SEMANA SANTA

Decreto de Alcaldía nº 160/2016 Sobre concesión autorización utilización vías públicas para celebración de festejos taurinos.
Decreto de Alcaldía nº 188/2016 Sobre aprobación organización festejos taurinos en las fiestas patronales.

ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto de Alcaldía nº 181/2016 Sobre reconocimiento del grado personal de complemento de destino.

RELACION DE FACTURAS RECONOCIDAS Y PAGOS REALIZADOS

Por Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión, sobre las relaciones de facturas reconocidas la obligación y los pagos realizados:

Nº de Relación	Doc. contable	Concepto	Importe (€)
17/2016	O/PR	Wolters Kluwer España SA. Libro formación	133,38
18/2016	ADO/PR	1ª Quincena de junio 2016	18.598,00
19/2016	O/PR	Facturas Obras y Edificaciones Híjar por Ejecución material Bar de la Piscina Municipales. Factura actividad arqueológica en la Piscina municipal Factura Dirección de obra Bar Piscina municipal	22.538,27
20/2016	ADO/PR	2ª Quincena de Junio de 2016	9.540,63
21/2016	ADO/PR	Factura Alumbrado C/ Azaila	7.581,38

Habiendo quedado todas las facturas incluidas en las relaciones a disposición de los miembros de la Comisión, por el Presidente de la Comisión se pregunta a los mismos si desean formular alguna consulta en relación a las mismas. No hay consultas.

10. ARQUEO DE CAJA A 22 DE JULIO 2016.

Por el Alcalde –Presidente se informa que el último Arqueo de Caja, realizado el día 22 de julio de 2016, arroja la siguiente cifra de saldos en cuentas bancarias y caja

municipal: 628.895,55 euros.

11. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay asuntos de urgencia.

12. INFORMES DEL ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa a los miembros del Pleno sobre los siguientes asuntos:

1. En relación a la ejecución de las obras de mejora de la calle Eras y Travesía Eras, informar que los trabajos de cambio de redes ya están finalizados. Ahora se trabajará en el asfaltado y la colocación de los bordillos.
2. En relación a la Rehabilitación de las cubiertas y fachadas del edificio Casa del Hijarano, se ha comenzado con la instalación de los andamios y está previsto que los trabajos propiamente dichos comiencen en los próximos días. Se ha mantenido una reunión con la empresa contratista de las obras, la dirección técnica y con los gremios que va a intervenir en la misma analizando los pormenores de la ejecución.
3. Se ha completado la urbanización de la calle Azaila con la instalación de alumbrado público.
4. Informar sobre el lamentable accidente de tráfico sufrido por el cura de Híjar, deseándole desde aquí una pronta recuperación.
5. Informar que se está en comunicación con la Comarca en relación a la problemática que tenemos con la limpieza de los contenedores y de las manchas que se producen entorno a los mismos, especialmente en fechas de verano. Hay unos tapes que tienen los contenedores que es posible que en algunos de ellos se hayan quitado o no están lo suficientemente prietos. Por ello, se ha pedido a la Comarca que se dirija a la empresa contratista de la limpieza para queden solución al problema. En este mismo sentido, según el planing que remite la empresa, el día 27 se procedía a la limpieza e contenedores en Híjar.
6. Informar que el próximo fin de semana va a tener lugar la maratón de fútbol sala. Los equipos ya están inscritos, La idea era, inaugurar el Pabellón con la Placa de Silvia Meseguer pero, finalmente, no va a ser posible ya que ha tenido que marcharse a Madrid.
7. En la Web municipal (www.hijar.es) se ha señalado la recaudación obtenida en el Festival de Jota del que ha sido coorganizadora la Concejal de Cultura María Ángeles Aguliar quién informa que se recolectó la suma de 629,39 euros a favor de la Asociación contra el Cáncer. Se agradece a todos los vecinos su solidaridad y a María Clavero por su interés y trabajo en la organización y recaudación de donativos.
8. Informar que se ha ejecutado la nueva placa para el monumento en la subida al castillo. La placa ha sido ejecutada por la empresa Estecha que tiene que venir a instalarla.

9. En cuanto a las fiestas patronales de este 2016, como ya se sabe, la organización se convino con la Asociación Cultural Culturhijarte delegándose la organización y transfiriéndoles la suma de 45.000 euros a tal fin.
10. Informar sobre dos cuestiones que quedaron pendientes en la sesión plenaria anterior, la retirada de los palés existentes bajo las jardineras frente a la Ibercaja y, la colocación de una “U” invertida para los contenedores frente al bar “EL Papi”.
11. Informar sobre un encuentro del Dance que está previsto para el día 17 de septiembre. Se puede adelantar que hay dos grupos ya confirmados además del de Híjar y que luego tendrá lugar un pasacalles, una actuación y una cena.

Aun no siendo perceptivo, al tratarse de un Pleno Extraordinario, por el Sr. Presidente se abre turno de ruegos y preguntas.

Interviene D. Manuel Gómez Peirat con el fin de realizar un ruego en el sentido de que las obras pendientes de ejecución en el Colegio Público Luís Turón, sean ejecutadas en período vacacional evitándose que se repita lo ocurrido el año pasado en el que se solaparon con el inicio del curso escolar.

Por el Sr. Alcalde se informa que las obras no dependen del Ayuntamiento ya que son ejecutadas directamente por la Dirección Provincial de Educación si bien, hablarán con el contratista para insistirle en que las obras deben estar finalizadas antes del inicio del curso escolar.

Concluidos los puntos incluidos en el orden del día, por el Alcalde-Presidente se concede turno de intervención a los miembros del Pleno al objeto de que, si es de su interés, formulen ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 20:05 horas, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Luís Carlos Marquesán Forcén.

Alejandra E. Mezquida Mejías.